



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **Abasolo**, Tamaulipas, mediante oficio con número 0167/2025, de fecha 10 de noviembre del año en curso, presentó la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026**.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 numeral 1 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

#### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio antes citado y del turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la iniciativa en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Análisis del contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una exposición jurídica que fundamenta y motiva la iniciativa antes citada, en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras”**, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes.

1. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos de referencia, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha **10 de noviembre** del actual.
2. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Abasolo**, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026, promovida por el Ayuntamiento de éste, fue presentada ante el Pleno Legislativo de éste Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 14 de noviembre del año en curso.
3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números HCE/PMD/2A/AT-497 y HCE/PMD/2A/AT-498, recayéndole a la misma el número de expediente 66-917, para su estudio y Dictamen con proyecto correspondiente.

**II. Competencia.**

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de éste Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Abasolo**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026**.

En efecto, en primer término se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente de obtener la aprobación de este Poder Legislativo para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2026.

A su vez, cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo ese contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2026**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **Abasolo**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo mandado por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dicho ayuntamiento mediante oficio con número 0167/2025, de fecha 10 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme se estatuye en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."*

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Décima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de octubre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Abasolo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, con una proyección estimada de ingresos de \$ **98,973,900.00 (Noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.).**

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Consiguientemente y por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026 del municipio en cita, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual manera, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como también por lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a su vez conforme a las normas emitidas por el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apeg a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad fiscal, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, **observándose que únicamente se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2026** la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal no incorpora cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor del citado municipio.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre *"De las Responsabilidades"* y *"De las Sanciones"* determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.**

Estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para dictaminar la presente propuesta, en términos de los artículos citados en el apartado de **"COMPETENCIA"**, por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Al mismo tiempo, cabe señalar que, el Ayuntamiento de referencia presentó la Iniciativa de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.

No obstante, que del referido proyecto legal no se desprende incremento alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo los siguientes acuerdos:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**PRIMERO:** Estimamos conveniente actualizar, en las 43 Iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal de 2026, la tasa de recargos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del **1.38 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados; lo anterior a efecto de establecer una sincronía con las tasas de recargos federales por mora y pagos a plazas en parcialidades, respectivamente para el ejercicio fiscal 2026.

**SEGUNDO:** Las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran necesario suprimir, en las Iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios, ciertos derechos cuya regulación invade competencias exclusivas de la Federación, según lo establecido en diversos artículos de la Constitución Federal:

- **Materias de energía eléctrica:** Se debe eliminar cualquier derecho relacionado con la energía eléctrica, puesto que la regulación de este sector es competencia exclusiva de la Federación, conforme a los artículos 25 párrafo séptimo, 28 párrafo cuarto, 73 fracciones X y XXIX, numeral 5º, inciso a).
- **Salubridad general:** De igual manera, se requiere suprimir los derechos en materia de salubridad general, concretamente aquellos relacionados con el control sanitario de productos y servicios, ya que esta área es también competencia federal, como lo disponen los artículos 4 párrafo cuarto y 73 fracción XVI.
- **Hidrocarburos:** Asimismo, corresponde quitar los derechos propuestos en materia de hidrocarburos, en virtud de que esta regulación es atribución exclusiva de la Federación, conforme a los artículos 25 párrafo quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28 párrafo cuarto y 73 fracciones X y XXIX, numeral 2º.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con estas acciones, se busca respetar el marco constitucional vigente, garantizando que las leyes de ingresos municipales no excedan las atribuciones conferidas a los ayuntamientos y se mantenga la armonía entre las competencias federales y municipales.

**TERCERO:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal **2026** disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, deberán de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

***"ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

*I. Gastos de comunicación social;*

*II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y*

*III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.*

*En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CUARTO:** Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las Leyes de Ingresos que así lo contemplan.

Bajo el anterior contexto, es de la mayor importancia señalar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el doce de agosto del actual, resolvió la acción de inconstitucionalidad **38/2024** promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, declarando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios de la Entidad para el ejercicio fiscal del año 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de diciembre de 2023, en las cuales se preveían cobros por los siguientes conceptos de derechos: "**Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones**"; "**Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales**"; "**Cobro por prueba de alcoholemia**"; "**Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres**"; y, "**Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público**".

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su resolutive **Quinto**, de la Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad en cita, la misma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 102, de fecha 22 de agosto del actual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia de ello, los miembros de las Comisiones Unidas que dictaminados, estimamos factible la incorporación de un **artículo tercero transitorio**, a efecto de suprimir en las leyes de ingresos de los municipios, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024.

***“Artículo Tercero.** Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: **“Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones”; “Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”; “Cobro por prueba de alcoholemia”; “Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”; y, “Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”.***

**QUINTO:** Consideramos viable la incorporación de un artículo cuarto transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

***“ARTÍCULO CUARTO.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”*

**SEXTO:** Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone establecer un artículo quinto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

***"ARTÍCULO QUINTO.** El Ayuntamiento, **para el ejercicio fiscal 2026**, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada".*

Por otra parte, estas Comisiones Unidas dictaminadoras acordamos realizar adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la iniciativa propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes propuestos en la Iniciativa a dictaminar; nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

Finalmente, y con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, así como realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, considera en lo general y en lo particular, (con las adecuaciones acordadas en el seno de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

**VI. Conclusión**

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con relación al objeto planteado, estimamos como oportuna, necesaria y pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que respetuosamente sometemos a la justa consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente veredicto con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Abasolo**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2026**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 0. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026**  
**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

| RUBRO    | TIPO, CLASE | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                         | IMPORTE POR CLASE    | IMPORTE POR TIPO     | IMPORTE POR RUBRO    |
|----------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|          |             | <b>TOTALES</b>                                                                                                                             | <b>98,973,900.00</b> | <b>98,973,900.00</b> | <b>98,973,900.00</b> |
| <b>1</b> |             | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                           |                      |                      | <b>4,248,900.00</b>  |
|          | <b>1.1</b>  | <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>                                                                                                        |                      | <b>10,000.00</b>     |                      |
|          | 1.1.1       | Impuestos sobre espectáculos públicos                                                                                                      | 10,000.00            |                      |                      |
|          | <b>1.2</b>  | <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                                                                                                       |                      | <b>1,693,000.00</b>  |                      |
|          | 1.2.1       | Impuesto sobre propiedad urbana                                                                                                            | 1,062,000.00         |                      |                      |
|          | 1.2.2       | Impuesto sobre propiedad rústica                                                                                                           | 631,000.00           |                      |                      |
|          | <b>1.3</b>  | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>                                                                       |                      | <b>259,400.00</b>    |                      |
|          | 1.3.1       | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                    | 259,400.00           |                      |                      |
|          | <b>1.7</b>  | <b>Accesorios de los Impuestos</b>                                                                                                         |                      | <b>450,000.00</b>    |                      |
|          | 1.7.1       | Multas                                                                                                                                     | 30,000.00            |                      |                      |
|          | 1.7.2       | Recargos                                                                                                                                   | 250,000.00           |                      |                      |
|          | 1.7.3       | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                             | 20,000.00            |                      |                      |
|          | 1.7.4       | Recargos Impuesto Predial Rustico                                                                                                          | 150,000.00           |                      |                      |
|          | <b>1.9</b>  | <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b> |                      | <b>1,836,500.00</b>  |                      |
|          | 1.9.1       | Rezagos de Impuesto Predial Urbano                                                                                                         | 986,500.00           |                      |                      |
|          | 1.9.2       | Rezagos de Impuesto Predial Rustico                                                                                                        | 850,000.00           |                      |                      |
| <b>2</b> |             | <b>CUOTAS POR APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                               |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>3</b> |             | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                           |                      |                      | <b>0.00</b>          |
| <b>4</b> |             | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                            |                      |                      | <b>1,150,000.00</b>  |
|          | <b>4.1</b>  | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes del dominio publico</b>                                              |                      | <b>15,000.00</b>     |                      |





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

|          |            |                                                               |               |                      |                      |
|----------|------------|---------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|----------------------|
|          | 4.1.1      | Vehiculos de Alquiler y Uso                                   | 5,000.00      |                      |                      |
|          | 4.1.2      | Uso de la vía pública por comerciante                         | 10,000.00     |                      |                      |
|          | <b>4.3</b> | <b>Derechos por prestación de servicios</b>                   |               | <b>335,000.00</b>    |                      |
|          | 4.3.1      | Expedición de certificados de residencia                      | 20,000.00     |                      |                      |
|          | 4.3.2      | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                     | 120,000.00    |                      |                      |
|          | 4.3.4      | Expedición de permiso eventual de alcohol                     | 10,000.00     |                      |                      |
|          | 4.3.8      | Expedición de Avalúos Periciales                              | 60,000.00     |                      |                      |
|          | 4.3.11     | Carta de no antecedentes no penales                           | 5,000.00      |                      |                      |
|          | 4.3.17     | Certificaciones de Catastro                                   | 35,000.00     |                      |                      |
|          | 4.3.19     | Permiso para circular sin placas                              | 15,000.00     |                      |                      |
|          | 4.3.21     | Constancias diversas                                          | 15,000.00     |                      |                      |
|          | 4.3.22     | Legalización y Ratificación                                   | 5,000.00      |                      |                      |
|          | 4.3.23     | Planificación, Urbanización y Pavimentación                   | 10,000.00     |                      |                      |
|          | 4.3.24     | Servicios de Panteones                                        | 10,000.00     |                      |                      |
|          | 4.3.25     | Servicios de Rastro                                           | 10,000.00     |                      |                      |
|          | 4.3.27     | Limpieza de Predios Baldios                                   | 10,000.00     |                      |                      |
|          | 4.3.29     | Licencias, permisos y aut. de anuncios de publicidad          | 10,000.00     |                      |                      |
|          | <b>4.4</b> | <b>Otros Derechos</b>                                         |               | <b>800,000.00</b>    |                      |
|          | 4.4.1      | Otros Ingresos                                                | 700,000.00    |                      |                      |
|          | 4.4.3      | Permisos y Licencias de Protección Civil                      | 50,000.00     |                      |                      |
|          | 4.4.4      | Expedición de Constancias y licencias diversas                | 50,000.00     |                      |                      |
| <b>5</b> |            | <b>PRODUCTOS</b>                                              |               |                      | <b>10,000.00</b>     |
|          | <b>5.1</b> | <b>Productos de tipo Corriente</b>                            |               | <b>10,000.00</b>     |                      |
|          | 5.1.2      | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales | 10,000.00     |                      |                      |
| <b>6</b> |            | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                       |               |                      | <b>70,000.00</b>     |
|          | <b>6.1</b> | <b>Aprovechamientos</b>                                       |               | <b>70,000.00</b>     |                      |
|          | 6.1.1      | Multas por Autoridades Municipales                            | 50,000.00     |                      |                      |
|          | 6.1.2      | Multas de Tránsito                                            | 20,000.00     |                      |                      |
| <b>7</b> |            | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>               |               |                      | <b>50,000.00</b>     |
|          | <b>7.9</b> | <b>Otros Ingresos</b>                                         |               | <b>50,000.00</b>     |                      |
|          | 7.9.1      | Otros Ingresos, Rendimientos Financieros                      | 50,000.00     |                      |                      |
| <b>8</b> |            | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                         |               |                      | <b>93,445,000.00</b> |
|          | <b>8.1</b> | <b>Participaciones</b>                                        |               | <b>57,200,000.00</b> |                      |
|          | 8.1.1      | Fondo General de Participaciones                              | 36,500,000.00 |                      |                      |
|          | 8.1.2      | Fondo de Fomento Municipal                                    | 5,750,000.00  |                      |                      |
|          | 8.1.3      | Fondo de Fiscalización y                                      | 6,700,000.00  |                      |                      |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

|   |        |                                                      |               |               |               |
|---|--------|------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
|   |        | Recaudación                                          |               |               |               |
|   | 8.1.4  | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                 | 250,000.00    |               |               |
|   | 8.1.5  | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11) | 2,800,000.00  |               |               |
|   | 8.1.6  | Ajustes                                              | 1,000,000.00  |               |               |
|   | 8.1.7  | Reintegro ISR Retenido                               | 900,000.00    |               |               |
|   | 8.1.8  | FEIEF                                                | 800,000.00    |               |               |
|   | 8.1.9  | Apoyos                                               | 2,500,000.00  |               |               |
|   | 8.2    | Aportaciones                                         |               | 25,995,000.00 |               |
|   | 8.2.1  | Fismun                                               | 16,600,000.00 |               |               |
|   | 8.2.2  | Fortamun                                             | 10,395,000.00 |               |               |
|   | 8.3    | Convenios                                            |               | 10,250,000.00 |               |
|   | 8.3.1  | Convenios Diversos                                   | 1,500,000.00  |               |               |
|   | 8.3.2  | Hidrocarburos Region Maritima                        | 250,000.00    |               |               |
|   | 8.3.3  | Hidrocarburos Region Terrestre                       | 6,700,000.00  |               |               |
|   | 8.3.11 | Repuve                                               | 2,500,000.00  |               |               |
| 9 |        | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS               |               |               | 0.00          |
| 0 |        | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                |               |               | 0.00          |
|   |        | TOTALES                                              | 98,973,900.00 | 98,978,900.00 | 98,973,900.00 |

(Noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar., Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el País.

### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

#### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Tablas de valores unitarios de terreno y construcción publicadas en el Periódico Oficial del Estado.**

**TASAS**

|                                                                                                                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>I.</b> Predios urbanos con edificaciones;                                                                                                                                                                                                | 1.5 al millar. |
| <b>II.</b> Predios suburbanos con edificaciones;                                                                                                                                                                                            | 1.5 al millar. |
| <b>III.</b> Predios rústicos; y,                                                                                                                                                                                                            | 1.5 al millar. |
| <b>IV.</b> Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).                                                                                                                                                                        | 3 al millar.   |
| <b>V.</b> Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;                                                                                         |                |
| <b>VI.</b> Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo; |                |
| <b>VII.</b> Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.                                   |                |

**SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPITULO IV  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I.** Instalación de alumbrado público;
- II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III.** Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 20.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- b. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- c. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- a. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- b. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- c. Servicio de Panteones;
- d. Servicio de Rastro;
- e. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- f. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- g. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- h. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- i. Servicios de asistencia y salud pública:

**III. Otros derechos.**

- a. Por concepto de gestión ambiental;
- b. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- c. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- d. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- e. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- f. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidenta Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública**



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

**Artículo 21.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 UMA;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 UMA;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;

### **Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 22.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 10 UMAS;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta 10 UMAS;
  - b) En segunda zona, hasta 7 UMAS; y,
  - c) En tercera zona, hasta 4 UMAS.
- III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 UMA.
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA, por mes de 6 a 12 UMA.
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA y por mes de 8 a 14 UMA;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1. Hasta 30 Toneladas 4 UMA por tonelada;
  - 2. Bomba para Concreto, por día 8 UMA; y,
  - 3. Trompo para Concreto, por día 6 UMA.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 24.-** Los derechos por expedición permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

**CUOTAS**

|                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| I. Expedición de constancia de residencia;                                                  | 1 a 2 UMA |
| II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes;                                            | 1 a 2 UMA |
| III. Expedición de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos;                   | 1 a 2 UMA |
| IV. Expedición de constancia de dependencia económica,                                      | 1 a 2 UMA |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno; | 1 a 2 UMA |
| VI. Dictámenes                                                                              | 1 a 2 UMA |





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

|                                                             |              |
|-------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>VII.</b> Legalización y ratificación de firmas;          | 1 a 2 UMA    |
| <b>VIII.</b> Dispensa de edad para contraer matrimonio      | 1 a 2 UMA    |
| <b>IX.</b> Expedición de carta de propiedad o no propiedad; | 25% de 1 UMA |
| <b>X.</b> Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada;  | 50 UMA       |
| <b>XI.</b> Constancias de Catastro;                         | 1 a 2 UMA    |
| <b>XII.</b> Permisos;                                       | 1 a 2 UMA    |
| <b>XIII.</b> Actualizaciones;                               | 1 a 2 UMA    |
| <b>XIV.</b> Constancias;                                    | 1 a 2 UMA    |

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1. Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
  - 2. Formas valoradas, 12% de una UMA
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 UMA;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco UMAS; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.

- c) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- d) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- e) Localización y ubicación del predio:
  - 1.- Dos UMAS, en gabinete; y,
  - 2.- De cinco a diez UMAS, verificación en territorio según distancia y sector.

### V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA;
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 26.-** Los derechos por lo servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                   | TARIFA                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,                                               | 1 UMA                                                  |
| II. Por la expedición constancia de número oficial,                                                                        | 1 UMA                                                  |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                                                           | 2 UMAS                                                 |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                                                                     | 10% del costo de la licencia construcción con una UMA. |
| V. Por licencias de uso o cambio del suelo:                                                                                |                                                        |
| a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                                | 10 UMAS                                                |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                       | 15 UMAS                                                |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                     | 20 UMAS                                                |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                     | 25 UMAS                                                |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                                                    | 30 UMAS                                                |
| f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                        | 35 UMAS                                                |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana, | 35 UMAS                                                |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                                                      | 10 UMAS                                                |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                                                                                                                                             | 11% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                        |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,                                                                                                                                     | 20% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                        |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                                                                                                                                           | 3% de una UMA por m <sup>2</sup> de construcción.                                    |
| X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,                                                                                                                                                      | 3 UMAS                                                                               |
| XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):                                                                                                                       |                                                                                      |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,                                                                                                                                                                     | 6.25 UMAS                                                                            |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                                                                                                                                       | 12.50 UMAS                                                                           |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                                                                                                                                      | 32.50 UMAS                                                                           |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                                                                                                                                          | 32.50 UMAS más 3 UMAS por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados |
| XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)                        |                                                                                      |
| a) Aéreo,                                                                                                                                                                                                       | 15% de una UMA por metro lineal.                                                     |
| b) Subterráneo,                                                                                                                                                                                                 | 10% de una UMA por metro lineal.                                                     |
| XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,                                                                                                                                                | 1 UMA                                                                                |
| XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,                                                                                                                      | 5 UMAS                                                                               |
| XV. Por licencias de remodelación,                                                                                                                                                                              | 15% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                        |
| XVI. Por licencia para demolición de obras,                                                                                                                                                                     | 11% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                        |
| XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,                                                                                                                                                | 10% del costo de la licencia de construcción con una UMA.                            |
| XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,                                                                                                                                                          | 10 UMAS                                                                              |
| XIX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,                                                                                                                             | 10 UMAS                                                                              |
| XX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m <sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, | 5% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.                  |
| a) de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                          | 4% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total                   |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| b) mayores a 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                      | 3.5% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.    |
| XXI. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                                   | 3.5% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.    |
| XXII. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,                                                                                          | 3.5% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.    |
| XXIII. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción                                                                                                                                                                                      | 10% de una UMA por m <sup>3</sup>                                        |
| XXIV. Por permiso de rotura:                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                          |
| a) De calles revestidas de grava conformada, una UMA por m <sup>2</sup> o fracción;                                                                                                                                                                                    |                                                                          |
| b) De concreto hidráulico o asfáltico, 2 UMAS por m <sup>2</sup> o fracción, y                                                                                                                                                                                         |                                                                          |
| c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción.                                                                                                                                                                              |                                                                          |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |                                                                          |
| XXV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,                                                                                                                                                                             | 5 UMAS                                                                   |
| XXVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                                    | 15% de una UMA cada metro. lineal o fracción del perímetro.              |
| XXVII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,                                                                                                                                                                                                              | 25% de una UMA., cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle. |
| XXVIII. Por elaboración de croquis:                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                          |
| a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,                                                                                                                                                | 10 UMAS                                                                  |
| b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,                                                                                                                                                | 8 UMAS                                                                   |
| c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                                                                                              | 50% de una UMA por m <sup>2</sup>                                        |
| XXIX. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:                                                                                                                                                                             |                                                                          |
| a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:                                                                                                                                                                                                          |                                                                          |
| 1.- 91.00 x 61.00 cms.                                                                                                                                                                                                                                                 | 5 UMAS                                                                   |
| 2.- 61.00 x 91.00 cms.                                                                                                                                                                                                                                                 | 10 UMAS                                                                  |
| 3.- 91.00 x 165.00 cms.                                                                                                                                                                                                                                                | 15 UMAS                                                                  |
| 4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                 | 1 UMA                                                                    |
| 5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y                                                                                                                                                                                      | 30 UMAS                                                                  |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                                                  |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| reglamentos.                                                                                                                                                     |                       |
| XXX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:                                                                                                     |                       |
| a) Levantamiento georeferenciado,                                                                                                                                | 50 UMAS por vértice   |
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                               | 100 UMAS              |
| XXXI. Levantamiento topográfico:                                                                                                                                 |                       |
| a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                                 | 25 UMAS por hectárea. |
| b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,                                        | 15 UMAS por hectárea. |
| c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,                                        | 11 UMAS por hectárea. |
| d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio.                                                                                          | 10 UMAS por hectárea. |
| e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,                                                                                                           | 10 UMAS por hectárea. |
| f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                            | 5 UMAS por plano.     |
| g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                   | 5 UMAS por plano.     |
| h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                | 1 UMA por plano.      |
| i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                               | 10 UMAS por hectárea. |
| XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMAS;                                  |                       |
| XXXIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMAS; |                       |
| XXXIV. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMAS;               |                       |
| XXXV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMAS;         |                       |
| XXXVI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMAS.                                                                     |                       |

**Artículo 27.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAS. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA   |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMAS. |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

|                                                                    |                                                       |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                        | 1.50% de una UMA por cada m <sup>2</sup> vendible.    |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos. | 1.50% de una UMA por cada m <sup>2</sup> supervisado. |

**Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 29.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 30.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                 | TARIFAS |
|------------------------------------------|---------|
| I. Inhumación:                           |         |
| a) Cadáver,                              | 5 UMAS  |
| b) Extremidades.                         | 2 UMAS  |
| II. Exhumación,                          | 10 UMAS |
| III. Reinhumación,                       | 2 UMAS  |
| IV. Traslado de restos,                  | 5 UMAS  |
| V. Derechos de perpetuidad,              | 20 UMAS |
| VI. Reposición de título,                | 10 UMAS |
| VII. Localización de lote,               | 2 UMAS  |
| VIII. Apertura de Fosa:                  |         |
| a) Con monumento,                        | 10 UMAS |
| b) Sin monumento,                        | 5 UMAS  |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta, | 10 UMAS |
| X. Construcción:                         |         |
| a) Con gaveta,                           | 5 UMAS  |
| b) Sin gaveta,                           | 2 UMAS  |
| c) Monumento.                            | 3 UMAS  |

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 31.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

**I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales: Pesos**

|                       |            |       |
|-----------------------|------------|-------|
| a) Ganado vacuno,     | Por cabeza | 50.00 |
| b) Ganado porcino,    | Por cabeza | 20.00 |
| c) Ganado ovicaprino, | Por cabeza | 10.00 |

**II. Por uso de corral, por día:**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

|                    |            |      |
|--------------------|------------|------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | 5.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | 2.00 |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 33.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                                   |
| a) Deshierbe                                                                                                                                   |                                   |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 0.6 de una UMA por m <sup>2</sup> |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 0.9 de una UMA por m <sup>2</sup> |
|                                                                                                                                                | 1.3 de una UMA por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                                                                          | TARIFA  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,                                                                                        | 5 UMAS  |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,                                                                                        | 2 UMAS  |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición), | 1.5 UMA |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)                                     |         |
| a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,                                                                            | 10 UMAS |
| b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                 | 12 UMAS |





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>V.</b> Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).<br>Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 UMA por mes.                                      |
| <b>VI.</b> Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):<br>a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,<br>b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,<br>c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).                                                                                                                                                                                  | 0.25 de una UMA<br>0.50 de una UMA<br>0.60 de una UMA |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 35.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA.
  - II.** Dimensiones de más de 0.5 metro cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados 22.5 UMAS.
  - III.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 50 UMAS.
  - IV.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 8.00 metros cuadrados, 100 UMAS.
  - V.** Para mayores a 8.00 metros cuadrados 187.5 UMAS;
  - VI.** Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.
- No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.
- VII.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMAS con una estancia no mayor a 7 días;
  - VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMAS;
    - I.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
      - a)** 001 a 500 volantes 3 UMAS;
      - b)** 501 a 1000 volantes 6 UMAS;
      - c)** 1001 a 1500 volantes 9 UMAS; y,
      - d)** 1501 a 2000 volantes 12 UMAS.
    - II.** Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.
  - IX.** Constancia de Anuncio, 10 UMAS;
  - X.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAS.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 36.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                    | CUOTAS               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                            | \$100.00             |
| II. Examen médico a conductores de vehículos<br>Prueba de alcolemia,                                                                        | \$100.00             |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,                                                                   | 5 UMAS               |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                          | 5 UMAS               |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                          | 8 UMAS               |
| VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,             | 1 UMA                |
| VII. Expedición de constancias,                                                                                                             | 4 UMAS               |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMAS |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 37.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

| CONCEPTO                  | TARIFA |
|---------------------------|--------|
| I. Examen médico general, | 50.00  |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

|                                                     |       |
|-----------------------------------------------------|-------|
| II. Por los servicios en materia de control canino. | 50.00 |
|-----------------------------------------------------|-------|

SECCIÓN TERCERA  
OTROS DERECHOS

**Apartado A. Por concepto de gestión ambiental**

**Artículo 38.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                        | TARIFA            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,                                                | 20 UMAS           |
| II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,                                                                                               | 20 UMAS           |
| III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,                                                                        | 25 UMAS           |
| IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,                                                                                                                          | 5 UMAS            |
| V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                             |                   |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                                 | 5 UMAS            |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                               | 30 UMAS           |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                                | 1 UMA             |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                       | 1 UMA             |
| VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:                                                                                 | Pago mensual:     |
| a) Por una (1) unidad de recolección,                                                                                                                                           | 1 UMA             |
| b) Por dos (2) unidades de recolección,                                                                                                                                         | 1 UMA             |
| c) Por tres (3) unidades de recolección,                                                                                                                                        | 1 UMA             |
| d) Por cuatro (4) unidades de recolección,                                                                                                                                      | 1 UMA             |
| e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.                                                                                                                                 | 1 UMA             |
| VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 30 UMAS           |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,                                                                 | 15 UMAS           |
| X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,                                                                                          | 1 UMA             |
| XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                           | 1 UMA por unidad. |
| XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,                                                                                         | 1 UMA mensuales.  |
| XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.     |                   |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                             |                   |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 39.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMAS .

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMAS diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 41.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMAS de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 42.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Cantidad de Personas.      | Cuota Anual |
|----------------------------|-------------|
| a).- De 0 a 150 personas   | 25 UMAS     |
| b).- De 151 a 299 personas | 50 UMAS     |
| c).- De 300 a 499 personas | 75 UMAS     |
| d).- De 500 en adelante    | 100 UMAS    |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 43.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMAS; y
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMAS.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 44.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMAS y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMAS, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 45.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

**a) Empresas de bajo riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMAS;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMAS;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMAS; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMAS.

**b) Empresas de mediano riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMAS;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMAS;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMAS; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMAS.

**c) Empresas de alto riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMAS;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMAS;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMAS; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMAS.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 10 UMAS;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMAS.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

**a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:**

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 UMAS por persona, por hora.

**b) Asesoría:**

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMAS por hora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- c) Bomberos:
- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMAS por hora.
  - 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMAS por hora.
  - 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
    - a) Para 5 mil litros, 20 UMAS; y,
    - b) Para 10 mil litros, 30 UMAS .
  - 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
    - a) Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMAS; y,
    - b) Más de 1,001 en adelante. 16 a 20 UMAS;

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 46.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 47.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

| CUOTAS                                 |         |
|----------------------------------------|---------|
| Clasificación en el Catálogo de Giros. | Cuota   |
| "A" Bajo riesgo                        | 10 UMAS |
| "B" Mediano riesgo                     | 30 UMAS |
| "C" Alto riesgo                        | 60 UMAS |

**SECCIÓN CUARTA**  
**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 48.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 49.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O  
PAGO**

**Artículo 51.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPÍTULO VI  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 52.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I.** Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II.** Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III.** Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV.** Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V.** Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII.** Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 53.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I.** Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II.** Mercados, causarán 1.5 UMAS por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 54.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 55.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales: (no existen)
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales: (no existen)
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura: (no existe)

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 56.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O  
PAGO**

**Artículo 57.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPÍTULO VII  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 58.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 59.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE  
INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 60.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPÍTULO VIII  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 61.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 64.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, así como la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 65.-** Solo podrán obtener empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 66.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMAS.

**Artículo 67.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial).

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 68.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 69.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI  
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA.  
INDICADORES DE DESEMPEÑO**



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

**Artículo 70.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65- 8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por ingresos propios, las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones por mejoras), este Indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{ingresos propios/ingreso total}) * 100.$$

### **2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial**

Este Indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial, se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del impuesto predial/Facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro)}) * 100.$$

### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por impuesto predial/Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

### **4.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este Indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{ingresos recaudados/ingresos presupuestados}) * 100$$

### **5.- Ingresos propios per cápita.**

Este Indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de ingresos propios, es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{ingresos propios/habitantes del Municipio}) * 100$$

### **6.-Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este Indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ingresos propios por habitante diferentes al predial=(ingresos totales-ingresos por predial/número de habitantes)\*100

7.- Dependencia fiscal.

Este Indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el Municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:  
Dependencia fiscal=(ingresos propios/ingresos provenientes de la Federación)\*100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual., son objeto de difusión pública en la página de internet del Municipio, y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y responsabilidades determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII  
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

Artículo 71.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su Artículo 18, se presentan:

**Objetivos:** estimular dentro de la población en general un ambiente de concordia, comunicación y de confianza, para que dentro de estos parámetros se generen las condiciones para que existan áreas de oportunidades en nuestro municipio, y que con ello se permita la creación de fuentes que generen empleos para que nuestras familias tengan mejores condiciones económicas, sociales y educativas, lo que redunde en un ambiente de mejoría para la ciudadanía en general.

**Estrategias y Metas:** Lanzar condiciones para que se mejore el nivel de captación de ingresos por concepto de impuestos municipales, y que la población en general perciba que el pago de sus impuestos se transforme en mejores servicios públicos, habremos de puntualizar y difundir entre la población que realizar el pago anticipado del impuesto predial servirá para que nuestros ingresos se apliquen en mejores condiciones en los servicios públicos municipales, con este propósito seguiremos dando difusión al descuento por pago anticipado en los meses de enero a abril del año 2026.

FRACCIÓN I: Proyecciones de finanzas públicas

Proyecciones de ingresos LDF (pesos)

| MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS                                    |               |               |
|---------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                      |               |               |
| ( PESOS )                                                           |               |               |
| ( CIFRAS NOMINALES )                                                |               |               |
| CONCEPTO (b)                                                        | 2026          | 2027          |
| 1.- Ingresos de libre disposición<br>( 1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 62,728,900.00 | 66,650,300.00 |
| A. Impuestos                                                        | 4,248,900.00  | 4,260,300.00  |
| B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social                        | 0.00          | 0.00          |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                     |                      |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------|
| C. Contribuciones de mejoras                                                                        | 0.00                 | 0.00                  |
| D. Derechos.                                                                                        | 1,150,000.00         | 1,150,000.00          |
| E. Productos                                                                                        | 10,000.00            | 10,000.00             |
| F. Aprovechamientos.                                                                                | 70,000.00            | 70,000.00             |
| G. Ingresos por venta de bienes y servicios.                                                        | 50,000.00            | 60,000.00             |
| H. Participaciones.                                                                                 | 57,200,000.00        | 61,100,000.00         |
| I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.                                                  | 0.00                 | 0.00                  |
| J. Transferencias.                                                                                  | 0.00                 | 0.00                  |
| K. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                  |
| L. Otros ingresos de libre disposición.                                                             | 0.00                 | 0.00                  |
| <b>2.- Transferencias Federales Etiquetadas<br/>( 2 = A+B+C+D+E )</b>                               | <b>36,245,000.00</b> | <b>37,180,500.00</b>  |
| A. Aportaciones                                                                                     | 25,995,000.00        | 26,194,500.00         |
| B. Convenios                                                                                        | 10,250,000.00        | 10,986,000.00         |
| C. Fondos distintos de aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                  |
| D. Transferencias, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones                               | 0.00                 | 0.00                  |
| E. Otras transferencias federales etiquetas                                                         | 0.00                 | 0.00                  |
| <b>3.- Ingresos Derivados de Financiamientos ( 3 = A )</b>                                          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                  |
| <b>4. Total de ingresos proyectados ( 4 = 1+2+3 )</b>                                               | <b>98,973,900.00</b> | <b>103,830,800.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                       |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                  |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento ( 3 = 1 + 2 )</b>                                        | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>           |

**FRACCIÓN II: Descripción de los riesgos relevantes de las finanzas públicas.**

**a) Riesgo de liquidez.** Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

**b) Riesgos Globales.** Que al depender en más del 96% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

**FRACCIÓN III: Resultado de las finanzas públicas.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Resultados de ingresos LDF (pesos)

| MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS                                                                    |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                      |                      |                      |
| ( PESOS )                                                                                           |                      |                      |
| ( CIFRAS NOMINALES )                                                                                |                      |                      |
| CONCEPTO (b)                                                                                        | 2024                 | 2025                 |
| <b>1.- Ingresos de libre disposición</b><br><b>( 1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L )</b>                  | <b>44,137,018.79</b> | <b>51,988,150.00</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 1,354,294.23         | 1,795,000.00         |
| B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de mejoras                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos.                                                                                        | 125,216.00           | 136,850.00           |
| E. Productos                                                                                        | 3,969.65             | 1,000.00             |
| F. Aprovechamientos.                                                                                | 0.00                 | 0.00                 |
| G. Ingresos por venta de bienes y servicios.                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones.                                                                                 | 42,653,538.91        | 50,055,300.00        |
| I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.                                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias.                                                                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros ingresos de libre disposición.                                                             | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2.- Transferencias Federales etiquetadas ( 2 = A+B+C+D+E )</b>                                   | <b>31,811,811.46</b> | <b>32,856,242.00</b> |
| A. Aportaciones.                                                                                    | 24,147,790.00        | 24,404,242.00        |
| B. Convenios                                                                                        | 7,664,021.46         | 8,452,000.00         |
| C. Fondos distintos de aportaciones.                                                                | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, subsidios y subvenciones,                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| pensiones y jubilaciones.                                                                           | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras transferencias federales etiquetas.                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3.- Ingresos derivados de financiamientos ( 3 = A )</b>                                          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos derivados de financiamientos.                                                           | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4.- Total de ingresos proyectados ( 4 = 1+2+3 )</b>                                              | <b>75,948,830.25</b> | <b>84,844,392.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento ( 3 = 1 + 2 )</b>                                        | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2026** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales

**ARTÍCULO TERCERO.** Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2026, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

| NOMBRE                                                    | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Dip. Isidro Jesús Vargas<br>Fernández<br>Presidente       |         |           |            |
| Dip. Guillermina Magaly<br>Deandar Robinson<br>Secretaria |         |           |            |
| Dip. Úrsula Patricia Salazar<br>Mojica<br>Vocal           |         |           |            |
| Dip. Claudio Alberto De Leija<br>Hinojosa<br>Vocal        |         |           |            |
| Dip. Eliphaeth Gómez Lozano<br>Vocal                      |         |           |            |
| Dip. Marina Edith Ramírez<br>Andrade<br>Vocal             |         |           |            |
| Dip. Juan Carlos Zertuche<br>Romero<br>Vocal              |         |           |            |





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al  
día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

| NOMBRE                                               | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Dip. Úrsula Patricia Salazar<br>Mojica<br>Presidenta |         |           |            |
| Dip. Víctor Manuel García<br>Fuentes<br>Secretario   |         |           |            |
| Dip. Marco Antonio Gallegos<br>Galván<br>Vocal       |         |           |            |
| Dip. Lucero Deosdady Martínez<br>López<br>Vocal      |         |           |            |
| Dip. Judith Katalyna Méndez<br>Cepeda<br>Vocal       |         |           |            |
| Dip. Vicente Javier Verastegui<br>Ostos<br>Vocal     |         |           |            |
| Dip. Juan Carlos Zertuche<br>Romero<br>Vocal         |         |           |            |